

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR EN LA UABJO

En Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario efectuada el día trece de marzo de dos mil ocho, se analizaron y discutieron las propuestas de lineamientos generales para la elección de Rector de la UABJO, sobre las que se:

**Acordó:**

### I. DEL EJERCICIO DEL VOTO.

Para el ejercicio del voto, los universitarios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en el Padrón Electoral Universitario.
2. Identificarse con documento oficial (credencial de elector, credencial expedida por la UABJO, pasaporte, kardex con fotografía o cédula profesional)

### II. DEL PADRÓN ELECTORAL UNIVERSITARIO.

Para formar parte del Padrón Electoral Universitario, se requiere:

1. Alumnos:
  - a. Estar oficialmente inscrito o reinscrito ante la Dirección de Servicios Escolares.

No podrán formar parte del Padrón Electoral Universitario, quienes asistan a la UABJO a recibir solamente cursos propedéuticos, talleres, diplomados o cualquier actividad académica extracurricular.

2. Académicos:
  - a. Estar registrado en la nómina de la UABJO.
3. Administrativos:
  - a. Estar registrado en la nómina o que se integre a ella con un mes de anticipación a la fecha de la elección.



En el caso de que algún universitario reúna en su persona, más de una de las calidades que integran la comunidad universitaria (académicos, administrativos y alumnos), este aparecerá solo una vez en el Padrón Electoral Universitario y podrá ejercer su derecho de voto por una sola vez ante la Dependencia o Unidad Académica en la que posea mayor antigüedad.

### III. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN.

Para garantizar los principios de certeza, legalidad e imparcialidad en la elección de rector se deberá satisfacer lo siguiente:

- 1.- Para garantizar el principio de equidad, los aspirantes a ocupar el cargo de rector, deberán abstenerse de realizar cualquier acto público de proselitismo previo a la publicación de la convocatoria correspondiente. En tal sentido los aspirantes deberán evitar el uso de lemas, emblemas, logos, escudos, programas o logros institucionales con fines electorales, así mismo deberán retirar su propaganda política de los medios impresos y audiovisuales, incluyendo las páginas de Internet con fines electorales.
- 2.- La Comisión Electoral, además de las facultades y obligaciones establecidas en la ley Orgánica, tendrá como funciones:
  - a) Revisar y actualizar el Padrón Electoral Universitario.
  - b) Difundir y publicar en todas las unidades académicas y administrativas de la UABJO el Padrón Electoral Universitario, con 25 días de anticipación a la fecha de la elección de rector, con la advertencia de que si en el término de cinco días hábiles posteriores

a su publicación no se presenta ninguna impugnación, el padrón será válido. Para el caso de que se hubiera presentado en tiempo y forma alguna impugnación, ésta deberá ser resuelta dentro del plazo antes mencionado.

- c) Publicar y difundir, la convocatoria para la elección de rector con 15 días de anticipación a la fecha de la jornada electoral.
- d) Organizar y vigilar el desarrollo del proceso electoral, así como realizar el cómputo final de la votación.

### IV. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

1. Para ser registrado como candidato a Rector, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica vigente, y presentar los siguientes documentos:
  - a) Proyecto de actualización al Plan de Desarrollo Institucional que ha sido aprobado por el H. Consejo Universitario.
  - b) Currículum académico con documentos que lo avalen.
  - c) Carta de antecedentes no penales.
  - d) Copia de su credencial oficial.
  - e) Copia de solicitud de licencia al cargo de director de su unidad académica, o de renuncia al cargo de secretario o director de la administración central universitaria. En ambos casos la solicitud deberá estar recibida por el rector o el Secretario del Consejo Técnico, según sea el caso, con 45 días naturales de antelación a la fecha de la elección.



- f) Y para el caso de los universitarios que hubiesen ocupado cargos públicos a nivel federal, estatal o municipal; éstos deberán acreditar oficialmente su separación con dos meses de antelación a la fecha de la elección.

## V. DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

1. La Comisión Electoral se integrará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45 de la Ley Orgánica vigente.
2. Además de garantizar la legalidad, transparencia, imparcialidad y tranquilidad del proceso electoral, la Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Revisar, actualizar y publicar el Padrón Electoral Universitario; en los términos establecidos en los presentes lineamientos.
  - b) Publicar la convocatoria en por lo menos dos diarios locales y en las instalaciones de todas las unidades académicas y administrativas de la UABJO.
  - c) Coordinar actividades electorales con los presidentes y secretarios de casillas.
  - d) Publicar, con un día de anticipación a la fecha de la elección, el número y ubicación de las casillas.
  - e) Aprobar el formato del material electoral.
  - f) Supervisar la jornada electoral
  - g) Efectuar el cómputo final de la votación.
  - h) Conocer y resolver las impugnaciones del proceso electoral.
  - i) Otorgar la constancia de mayoría al candidato ganador.
  - j) Requerir al C. Rector para que este solicite el auxilio de la fuerza

pública, cuando se ponga en riesgo el desarrollo, el cómputo de la elección y la toma de protesta del candidato triunfador.

- k) Las demás que le faculte, por razón de su competencia la Ley Orgánica.
3. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Electoral gozará de autonomía y presupuesto propio, debiendo ésta entregar al final del proceso electoral un informe de actividades.

## VI. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

1. Queda prohibido todo tipo de pintas dentro de las instalaciones universitarias, incluyendo las bardas perimetrales exteriores así como el uso ininterrumpido de aparatos de sonido y la animación de las campañas con bandas de música y grupos musicales.
2. Asimismo, se prohíbe durante el desarrollo de la campaña y la jornada electoral, la programación y aplicación de exámenes en las unidades académicas, así como las evaluaciones pendientes del semestre inmediato anterior. No se aplicará esta disposición a los exámenes profesionales que hayan sido debidamente programados.
3. La propaganda que en el curso de la campaña difundan por cualquier medio los candidatos y/o sus simpatizantes, no tendrá mas límite que el respeto a la vida privada de los candidatos, de las autoridades universitarias, y el cuidado del patrimonio físico y moral universitario.
4. Las campañas electorales iniciarán una vez que el candidato haya obtenido el registro correspondiente y



concluirán 24 horas antes del inicio de la jornada electoral. En el mismo lapso deberá suspenderse la difusión de todo tipo de propaganda divulgada por los medios de información, incluyendo radio, prensa, televisión e internet.

5. Bajo ninguna circunstancia los candidatos podrán realizar rifas o fiestas, ofrecer becas y dádivas económicas, ni mucho menos intimidar o condicionar a los electores para que sufraguen por determinado candidato. Solo podrán entregarse como obsequios alusivos a la campaña electoral, aquellos cuyo costo sea equivalente o menor al de un salario mínimo diario vigente para la zona económica.
6. Durante el periodo de campaña los candidatos tendrán derecho a disponer de 5 horas en Radio Universidad, para difundir sus propuestas de gobierno y proyecto institucional. Previamente, cada candidato deberá dirigirse por escrito a la Comisión Electoral para comunicar su propuesta de programación y horario.
7. No se permitirá la presencia de personas ajenas a la comunidad universitaria en el desarrollo de las campañas, ni durante la jornada electoral y en el proceso de cómputo; cuando estas hayan sido denunciadas por actos que lesionen el patrimonio de la Universidad, o que pretendan atentar contra el mismo. Para garantizar la tranquilidad de los universitarios en el proceso electoral, el Colegio Electoral requerirá al rector para que éste solicite el auxilio de la fuerza pública y en su caso la presentación de la denuncia respectiva, cuando así se considere necesario.

8. Para garantizar la equidad en las campañas, los candidatos deberán informar a la Comisión Electoral sobre el origen y monto de los recursos económicos aplicados.

## VII. DE LA JORNADA ELECTORAL Y EL CÓMPUTO FINAL.

1. Las casillas se instalarán como lo determine el H. Consejo Técnico de la unidad académica que corresponda, en los horarios que ordinariamente funcionan éstas, pero en todo caso deberán abrir a las 8:00 horas y cerrar a más tardar a las 19:00, salvo en los casos que la casilla aun tuviera electores esperando su turno para emitir su voto.
2. Concluida la jornada electoral, y una vez concentradas las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las unidades académicas y administrativas, la Comisión Electoral realizará el cómputo final para luego emitir su dictamen.
3. En caso de existir impugnaciones debidamente fundadas y motivadas, éstas solo podrán ser presentadas por los representantes de los candidatos. El Colegio Electoral deberá resolver antes de emitir su dictamen, atendiendo a lo que sobre el particular se establezca en la Convocatoria.
4. El candidato triunfador será aquel que hubiese obtenido a su favor la mayoría simple del total de los votos emitidos en la jornada electoral.
5. La Comisión Electoral entregará constancia de mayoría al candidato ganador y enseguida comunicará de los resultados y hará entrega de la documentación correspondiente al Consejo Universitario para la toma de protesta al rector electo.



### VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Con el ánimo de garantizar la integración democrática de las minorías representativas, el H. Consejo Universitario podrá autorizar a quienes hubiesen obtenido más del 25 % del porcentaje total de los votos emitidos, a ser considerados para incluirse en la administración central, según su perfil.

2.- Obtenido el registro, queda estrictamente prohibida la cesión de votos y/o la declinación de candidaturas.

### IX.- SANCIONES.

Ante el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, la Comisión Electoral podrá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación Privada.
- b).- Amonestación Pública.
- c).- Cancelación del registro de la candidatura.

### TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página Web de la UABJO ([www.uabjo.mx](http://www.uabjo.mx)). Procurándose además su difusión, a través de los medios de comunicación que se consideren necesarios.

“Ciencia, Arte, Libertad”

Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de marzo de 2008

**C. P. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI**  
**RECTOR Y PRESIDENTE DEL**  
**CONSEJO**

**M. EN E. ODAVÍAS MARTÍNEZ**  
**SORIANO**  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL**  
**CONSEJO**